

16 de abril), anulando la inscripción de la marca "Renaissance Cruises" número 1.577.654 para productos de la clase 39.^a del nomenclátor internacional, en concreto servicios de organización de cruceros, debemos revocar y revocamos aquella resolución, concediendo la referida marca para los productos indicados.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1996.—El Director general Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16998 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.417/1994, promovido por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.417/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 1 de mayo de 1993, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pinto Marabotto, en representación de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de mayo de 1993, que autorizó la inscripción de la marca número 1.585.211 «Iberidiomas», para distinguir servicios de la clase 41, debemos declarar y declaramos la mencionada Resolución ajustada a derecho, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

16999 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1994, promovido por «Eurocultura, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.250/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Eurocultura, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de febrero de 1993 y 1 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la sociedad anónima «Eurocultura, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fechas 2 de febrero de 1993 y 1 de febrero de 1994 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de marzo de 1993 y 16 de abril de 1994), que denegaron la inscripción de la marca 1.562.163 (4) denominativa, española, Eurocultura, para productor de la clase 41.^a del nomenclátor oficial, en concreto «servicios de esparcimiento y recreo, tales como cine, teatro, discoteca, parques de recreo, deportes y cultura física y servicios de educación y cultura, tales como conferencias, cursillos de enseñanza y premios literarios», y en consecuencia debe ser concedida por la Oficina Española de Patentes y Marcas la referida más arriba. No se hace expreso pronunciamiento en las costas procesales de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17000 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1994, promovido por «Levi Strauss and Co.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.129/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Levi Strauss and Co.», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero de 1993 y de 3 de marzo de 1994, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1995, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Levi Strauss and Co.», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero de 1993 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de mayo), confirmada en reposición por la de 3 de marzo de 1994, y que concedieron la inscripción de la marca mixta (gráfico-denominativa) española número 1.532.743 «Pull and Jump», para productos de la clase 25.^a del nomenclátor oficial, en concreto vestidos, calzados y sombrerería, y consistente en la denominación indicada con un tipo de letra minúscula, representándose sobre la misma el diseño de unos hombres que tiran de una prenda de vestir, según diseño adjunto, Resoluciones que se confirman en su integridad por ser conformes con el ordenamiento jurídico.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17001 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 541/1994, promovido por «Stichting Nederlands Voorlichtingsbureau Voor Melk En Zuivelprodukten, bij afkorting, Stichting Het Nederlands Zuivelbureau».*

En el recurso contencioso-administrativo número 541/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Stichting Nederlands Voorlichtingsbureau Voor Melk En Zuivelprodukten, bij afkorting, Stichting Het Nederlands Zuivelbureau», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de abril de 1993 y 28 de marzo de 1994, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la compañía «Stichting Nederlands Voorlichtingsbureau Voor Melk En Zuivelprodukten, bij afkorting, Stichting Het Nederlands Zuivelbureau», contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de fecha 15 de abril de 1993, que denegó la marca número 552.112 Holland, con gráfico para productos de la clase 29 y los servicios de la clase 35 y de fecha 28 de marzo de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos impugnados como conformes al ordenamiento jurídico, debiendo en consecuencia denegarse la inscripción de

la marca internacional número 552.112 solicitada. Sin expresa imposición de las costas de procedimiento.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido por la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17002 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 416/1994, promovido por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 416/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de marzo de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de marzo de 1993, denegatorio de inscripción de marca, que anulamos por no ser conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17003 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 319/1994, promovido por «La Equitativa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 319/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «La Equitativa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 9 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Codes Feijoo en nombre de «La Equitativa, Sociedad Anónima» de seguros sobre la vida, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 25 de enero de 1994 y la inscripción en el Registro de la marca número 1.548.145 «The Equitable Life» y ello sin hacer declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17004 *RESOLUCIÓN de 14 de junio de 1996, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 266/1994, promovido por don Angel María Boronat Calatayud y Asociación Cultural Upanel.*

En el recurso contencioso-administrativo número 266/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Angel María Boronat Calatayud y Asociación Cultural Upanel, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de noviembre de 1993, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel María Boronat Calatayud y la Asociación Cultural Upanel, contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 18 de noviembre de 1993, por ser el mismo conforme a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de junio de 1996.—El Director general, Julián Álvarez Álvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17005 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 1996, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «JCB», modelo Fastrac Phase II, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «JCB Maquinaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979 por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco,

1. Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección marca «JCB», modelo Fastrac Phase II, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «JCB». Modelo: Fastrac 155 T 40. Versión: 4RM.

Marca: «JCB». Modelo: Fastrac 185 T 40. Versión: 4RM.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP2/9615.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el código IV OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del SRI, Silsoe (Reino Unido), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 25 de junio de 1996.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.